



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00171-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

a) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que las medidas cautelares solicitadas no podrían perfeccionarse, de ser decretadas, si se tiene en cuenta que, según certificado de libertad y tradición aportado, el bien inmueble se encuentra registrado a nombre del demandante y los cánones de arrendamiento no son susceptibles de la medida de secuestro, toda vez que no son objeto de subasta pública.

b) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 044  
fijados el 17 DE MARZO DE 2021

LL